



NOTA 49/DLP

SEÑOR USUARIO

TEMA: REQUERIMIENTO DE IDIOMA

o Calificación de la Competencia Lingüística de la OACI (RAAC - Parte 61- Apéndice B)

Se recuerda lo establecido en las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), Parte 61 "Licencias, Certificados de Competencias y Habilitaciones para Pilotos", Subparte B – Habilitación adicionales para la Licencias de Piloto, Sección 61.34: Requerimiento de Idioma:

- a) Generalidades: Todos los pilotos de aviones y helicópteros que prevean realizar vuelos internacionales, deberán demostrar a la autoridad Aeronáutica su capacidad de hablar y comprender el idioma utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas terrestres local, o el inglés, al nivel especificado en los requisitos relativos a la competencia lingüística que figuran en el Apéndice B de la Parte 61 de las RAAC, debiendo por lo menos:
- (1) Poder comunicarse eficazmente en situaciones de trato oral mediante el uso de teléfono o radioteléfono y en situaciones de contacto directo;
- (2) Poder Comunicarse con precisión y claridad sobre temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo;
- (3) Utilizar estrategias de comunicación apropiadas para intercambiar mensajes y para reconocer, verificar, confirmar o aclarar información en un contexto general o relacionado con el trabajo;
- (4) Resolver satisfactoriamente y con relativa facilidad las dificultades que surjan por complicaciones o cambios inesperados que ocurran dentro del contexto de una situación de trabajo ordinaria o de una función comunicativa que por lo demás les sea familiar; y
- (5) Utilizar un dialecto o acento que sea entendible para la comunidad aeronáutica.
- (6) A partir del 05 de marzo de 2012 la competencia lingüística de los pilotos de aviones y helicópteros que demuestren una competencia inferior al Nivel Experto (Nivel 6) se evaluará a determinados intervalos conforme al nivel demostrado de competencia lingüística individual; de acuerdo a:
- (i) Aquellos que demuestren tener una competencia lingüística de Nivel Operacional (Nivel 4) deberán ser evaluados por lo menos cada 3 años, y
- (ii) Aquellos que demuestren tener una competencia lingüística de Nivel Avanzado (Nivel 5)





deberán ser evaluados por lo menos cada 6 años.

(7) No será de aplicación para las personas cuyas licencias se haya otorgado originalmente antes de la entrada en vigencia de las RAAC (26/AGO/2005), pero se aplicará a todas las personas cuyas licencias sigan vigentes después del 05/MAR/201 2.

(Resolución ANAC N°267/2011 – B. O. N° 32.142 del 04 mayo 2011)

(8) A los pilotos que no hablen el idioma español o inglés, se requerirá la demostración de la competencia lingüística ante la autoridad aeronáutica competente.

NOTA: Lo establecido en el párrafo (a) se refiere a que el idioma usado para comunicaciones radiotelefónicas puede ser el idioma que la estación terrestre local usa normalmente, o en caso de desconocerlo, el idioma a emplear será el inglés. Por este motivo, en la práctica se darán situaciones en que los miembros de la tripulación de vuelo sólo tendrán que usar el idioma que la estación terrestre usa normalmente. (Resolución ANAC N° 556/2015 – B. O. N° 33.189 del 10 agosto 2015)

LOS MISMOS DEBERAN RENDIRSE EN CENTROS DE INSTRUCCIÓN (Parte 141) O ENTRENAMIENTO (Parte 142) DE AERONAUTICA CIVIL HABILITADOS POR LA ANAC.